



RECOMENDACIÓN DE CRITERIOS DE LOS CANDIDATOS A JUECES

Los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas.
Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, Artículo 2.018, 4 L.P.R.A. sec. 24p

CRITERIOS QUE DEBEN TENER TODOS LOS CANDIDATOS A LA JUDICATURA

- A. Preparación y formación académica.
- B. Experiencia Profesional no jurídica.
- C. Experiencia Profesional jurídica.
- D. Experiencia Judicial.
- E. Competencia.
 - 1. Conocimiento y dominio del derecho en su área de práctica.
 - 2. Conocimiento y dominio de los principios generales del derecho sustantivo y procesal.
 - 3. Publicaciones, escritos y alegatos jurídicos.
 - 4. Capacidad analítica y aptitud intelectual y creativa.
 - 5. Casos de importancia y notoriedad en los cuales haya participado.
- F. Solvencia Moral
 - 1. Integridad.
 - 2. Honestidad
 - 3. Calidad humana
- G. Balance Emocional:
 - 1. Serenidad y auto control.
 - 2. Reacción ante situaciones de estresor.
 - 3. Control de sala.
 - 4. Temperamento judicial
 - 5. Introspección

- H. Imparcialidad
- I. Objetividad
- J. Laboriosidad y productividad.
 - 1. Promedio de horas trabajadas diariamente durante los últimos dos (2) años.
 - 2. Promedio de casos llevados y concluidos anualmente durante los últimos dos (2) años.
- K. Puntualidad
- L. Vocación, dedicación al servicio público y pro-bono.
- M. Sensibilidad Jurídica:
 - 1. Sentido de justicia con sujeción a la legalidad.
 - 2. Comprensión de los fines sociales del derecho.
 - 3. Libertad de criterio (independencia de criterio).

- N. Honestidad intelectual (Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos A Jueces, Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, Art. 5. 4 L.P.R.A. sec. 72b)

OTROS CRITERIOS APLICABLES A CANDIDATOS A JUECES A TRIBUNALES COLEGIADOS

Por tratarse a candidatos al más alto foro judicial de nuestro país, el candidato o candidata debe cumplir con criterios de mayor excelencia, tales como:

- a. conocimiento superior del derecho en general y del ordenamiento jurídico puertorriqueño, con particular énfasis en el conocimiento del derecho constitucional
-

- b. vasta experiencia jurídica en el mayor número de áreas que componen la práctica del derecho, particularmente en la rama judicial,
- c. una comprensión cabal y sensibilidad superior ante los problemas y realidades de los abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión
- d. entendimiento de la historia y el entorno social, político y económico que sirve de marco al quehacer jurídico puertorriqueño
- e. historial de colaboración con la clase togada y judicial del país que apunte a un compromiso futuro hacia la solución de los problemas que enfrentan los abogados y la judicatura en su desenvolvimiento dentro del sistema judicial
- f. capacidad de liderato democrático que contribuya a la formación de consenso en el foro colegiado al cual va a pertenecer
- g. imparcialidad e independencia de criterio (según definido en el Canon 8 de Ética Judicial)
- h. reputación intachable



Lcdo. Mark A. Bimbela Quiñones
Presidente
Comisión Especial del Presidente sobre
Nombramientos y Ascensos Judiciales